

RAD. 2016-00313-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Déjese en conocimiento de las partes involucradas dentro de este asunto, el anterior informe final, presentado por el auxiliar de la justicia – secuestre-, donde Anexa, además, el acta de entrega del bien dejado bajo su custodia y administración, el cual fue objeto de partición y adjudicación, relacionado con el vehículo de placas KMK – 540.

Como honorarios finales por su gestión se le fija al Dr. CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, la suma de \$200.000 pesos, los cuales serán cancelados por las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f7460784c7cfcd9fb503e0dd2f78be430fc5020f47df3981ea699b9da0da11

Documento generado en 17/08/2021 05:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2017-00106-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

*Encuentra el despacho que, debido a las continuas y repetitivas inconsistencias presentadas en la elaboración de oficios, constancias de ejecutoria, copias y envió de correo a los abogados, y demás que debe realizar el centro de servicios judiciales, han aumentado las labores diarias que tiene el despacho, y se manifiesta lo anterior, debido a que **POR TERCERA VEZ**, se insta al centro de servicios judiciales, para que dé cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho, en los siguientes autos:*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, **Julio diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021)**. Teniendo en cuenta la nota devolutiva procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena librar nuevamente comunicación a efectos que se sirvan levantar la medida cautelar ordenada en sentencia de fecha abril 26 de 2020, cabe advertir que al momento de librar la comunicación el centro de servicios judiciales tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Mencionar en la comunicación, con que numero y fecha de oficio se había comunicado el embargo. 2. Indicar nombre de todas las partes involucradas en el proceso (demandante y demandado) con nombre completo y cedula, ello en razón a que se desprende el oficio contentivo de nota devolutiva que no se incluyeron demandados, ni sus números de identificación. (Ver oficio 958 del 19 de julio de 2017, folio 68 del expediente). Vale anotar que, para evitar notas devolutivas, en los oficios de levantamiento de medida y embargo respectivamente sobre inmuebles, siempre se debe indicar en el oficio, lo referido en este auto.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, **agosto cuatro (4) de dos mil veintiunos (2021)**. Con el fin de resolver el anterior escrito, se le entera al peticionario que su petición fue resuelta mediante auto de fecha Julio 19 de 2021, en el cual se ordenó lo siguiente: 1. Mencionar en la comunicación, con que numero y fecha de oficio se había comunicado el embargo. 2. Indicar nombre de todas las partes involucradas en el proceso (demandante y demandado) con nombre completo y cedula, ello en razón a que se desprende el oficio contentivo de nota devolutiva que no se incluyeron demandados, ni sus números de identificación. (Ver oficio 958 del 19 de julio de 2017, folio 68 del expediente). Vale anotar que, para evitar notas devolutivas, en los oficios de levantamiento de medida y embargo respectivamente sobre inmuebles, siempre se debe indicar en el oficio, lo referido en este auto. El centro de servicios judiciales, en atención al referido auto, libro los oficios correspondientes, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico del abogado para su respectivo conocimiento, jaimearleyp@gmail.com.

Se observa que, una vez enviado el auto, al centro de servicios, lo que se hizo fue repetir los oficios elaborados en el mes Julio de 2021 y remitir al abogado, así se desprende de la carpeta del proceso.

*Por todo lo anterior, deberá el centro de servicios judiciales **elaborar nuevos oficios con fecha y numero actualizados, e incluir en las comunicaciones todas las indicaciones dadas anteriormente.***

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.**

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e57a909f69ff2faad70f1bfecbfc7b3c778470e8d73ed43e613753389a6bae34

Documento generado en 17/08/2021 05:31:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2019-00500-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver la anterior petición, se dispone nuevamente librar atento oficio a la Registraduría Nacional del estado Civil, de Barranquilla Atlántico, con el fin de indicarles que deben dar estricto cumplimiento, a la sentencia de fecha Febrero 22 de 2021, y proceder a corregir el registro civil de nacimiento de la menor SOFIA BONILLA SUAREZ, inscrito en la Registraduría Nacional de Barranquilla Atlántico, bajo el certificado de registro 813301 y NUIP 1,139.427.725, indicativo serial 0039536433. (para todos los efectos, entiéndase aclarada la parte resolutive de la sentencia, en este aspecto.)

Líbrese oficio en tal sentido, por medio del centro de servicios judiciales, quien deberá anexar la **sentencia con la constancia de ejecutoria y el registro civil de nacimiento anexo al plenario visible a folio 26 de este cuaderno. Y copia del presente proveído.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8e59135bf375354f63d57a4e61608786a261c9316b32ec3284a82a2b11782d

Documento generado en 17/08/2021 05:31:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

EXPEDIENTE: 202000013 00
DIVORCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el trámite de la notificación allegada al presente proceso, enviada a la parte pasiva señor REINALDO ROLONG MUÑOZ, **se requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, allegar al despacho certificación de la empresa de correos, que contenga la fecha de entrega al demandado y firma de recibido, a fin de que el despacho proceda a la contabilización de términos.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5019e69aa35f7ba6a592c7a2f9ada0cb6d6d9a1d6b5a27771f3bf120c7863d93

Documento generado en 17/08/2021 05:31:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA N° 157

PROCESO No. 202000031-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Presentado oportunamente por los apoderados de las partes activa y pasiva, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes involucrados dentro de este proceso liquidatorio del demandante LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, se procede a dictar la sentencia teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)., se ordena dar trámite a la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, a continuación del proceso de Divorcio, instaurado por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO.

Se dispuso la notificación personal al demandado del auto admisorio, se le corrió traslado por el término de 10 días guardó silencio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Realizadas las publicaciones del caso, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, la que se efectuó el día jueves quince (15) del mes de julio del año 2021 a las nueve de la mañana.

En dicho acto procesal se Aprobaron los inventarios y avalúos presentados por las partes, se decretó la partición respectiva, y se autorizó a las apoderadas de los ex cónyuges, para efectuar de común acuerdo allegaron el trabajo de partición y adjudicación.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa de ambos extremos de la litis.

Del texto del artículo 509 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición.

Como el trabajo partitivo, recoge la totalidad de la partida inventariada, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes ya que no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción de esta sentencia, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, en los términos mencionados en el trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integrante de este proveído.

Se infiere que, los bienes inventariados objeto de partición fueron adjudicados en proporciones iguales a LUIS EDUARDO TABARES GARCIA y ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, ello conforme a la transacción previa, acordada entre las partes.

Para su posterior protocolización, se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

Se reitera que, como quiera que los Inventarios, Avalúos de Bienes, Deudas y el Trabajo de participación fue presentado de común acuerdo por las partes y sus representantes legales, el juez dictará de plano sentencia aprobatoria, de conformidad con el artículo 278 numeral 1 del Código General del Proceso.

No habrá lugar a condenar en costas porque ellas no se han causado.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los señores LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.399.682 y ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.957.430. Dicho trabajo partitivo hace parte integral de esta decisión.

En consecuencia, DECLARAR liquidada la Sociedad Conyugal por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Expedir copias auténticas del trabajo aprobado y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: Se DISPONE protocolizar la partición y la sentencia en la Notaría Cuarta de Armenia.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por lo motivado anteriormente.

QUINTO: La notificación de esta providencia se hará atendiendo el artículo 295 del Código General del Proceso "Notificaciones por Estado"

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva, previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7746f4fe959453c477abc5671fea58a578814bfc23ee9b62ca11970c0817f42f

Documento generado en 17/08/2021 05:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 21 de julio de 2021, fue notificado por correo el demandado, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 06 de agosto del mismo año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para proponer excepciones. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, agosto diecisiete (17) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100122 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de la menor JULIANA RUIZ MARIN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
L.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de2b79a70c5c4b0b10d084150bd58c35ee1e1d0ff4b1985b983af1f69053f863

Documento generado en 17/08/2021 05:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>